

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0627-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación, en materia de planes integrales regionales de los pueblos indígenas y afroamericanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Irma Juan Carlos.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de septiembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público, con opinión de Pueblos Indígenas y Afroamericanos.

II.- SINOPSIS

Establecer la actualización de la Ley de Planeación, para dotar de herramientas legales, dando viabilidad y fundamentación a los Planes Integrales de Desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericanos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 3º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE PLANEACIÓN.</p> <p>Artículo 14.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III.- Establecer los criterios generales que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la elaboración de los programas derivados del Plan que tengan a su cargo, para</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 14, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 22, 27, 29, 30 Y LAS FRACCIONES II Y IV DEL ARTÍCULO 34 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS DE LA LEY DE PLANEACIÓN.</p> <p>Único: Se reforma la fracción III del artículo 14, se reforman los artículos 21, 22, 27, 29, 30 y las fracciones II y IV del artículo 34 y se adiciona el artículo 25 bis de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 14.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Establecer los criterios generales que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la elaboración de los programas derivados del Plan que tengan a su cargo,</p>

lo cual se deberá prever la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales; los ejercicios *de participación social* de los pueblos indígenas y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen;

IV...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

Artículo 21.- El Presidente de la República enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del

para lo cual se deberá prever la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales; **los ejercicios de planeación integral regional de los pueblos indígenas y afroamericano** y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen;

IV... ..

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

Artículo 21.- El Presidente de la República enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados

Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión.

...

...

...

El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, contendrá provisiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus provisiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión.

...

...

...

El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable, **intercultural**, y sostenible del país, contendrá provisiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus provisiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 22.- El Plan indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deberán ser elaborados conforme a este capítulo, sin perjuicio de aquellos cuya elaboración se encuentre prevista en las leyes o que determine el Presidente de la República posteriormente</p> <p>...</p> <p>Artículo 25.-...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 22.- El Plan indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, así como los planes integrales de desarrollo indígena, que deberán ser elaborados conforme a este capítulo, sin perjuicio de aquellos cuya elaboración se encuentre prevista en las leyes o que determine el Presidente de la República posteriormente.</p> <p>...</p> <p>Artículo 25.-...</p> <p>Artículo 25 Bis.- Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en ejercicio de su autonomía y libre determinación, podrán acordar la elaboración de planes integrales de desarrollo, mismos que podrán tener denominaciones tales</p>
---	--

No tiene correlativo

Artículo 27.- Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias, entidades y el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos

como Planes de Justicia, Planes de Vida o cualquier otro que se acuerde en sus respectivas regiones. Estos Planes se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y se considerarán como derivados de este y estarán al mismo nivel de los programas, se construirán desde abajo, en diálogo y acuerdo con las autoridades representativas de estos pueblos y tendrán un carácter regional, atendiendo a criterios étnicos, históricos, geográficos y de afinidad entre las propias comunidades. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas coordinará la elaboración de estos planes y el Ejecutivo Federal determinará las dependencias y entidades que deban participar en su elaboración e implementación, en coordinación con las autoridades indígenas y afromexicanas. Los Gobiernos Estatales y Municipales que correspondan, en el ámbito de sus competencias, determinarán su participación en la elaboración e implementación de los planes integrales de desarrollo indígena y afromexicano

Artículo 27.- Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales, especiales y **los planes integrales de desarrollo indígena y afromexicano**, las dependencias, entidades y el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y

administrativos y de política económica, social, ambiental, cultural y desarrollo de proyectos, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación correspondientes.

Artículo 29.- Los programas regionales y especiales deberán ser sometidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la consideración y aprobación del Presidente de la República.

No tiene correlativo

Los programas sectoriales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del Presidente de la República por la dependencia coordinadora del sector correspondiente y por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías en la materia de su

Tecnologías elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental, cultural y desarrollo de proyectos, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación correspondientes.

Artículo 29. - Los programas regionales y especiales deberán ser sometidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la consideración y aprobación del Presidente de la República.

Los planes integrales de desarrollo indígena y afroamericano deberán ser sometidos a consideración y aprobación del Presidente de la República por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los programas sectoriales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del Presidente de la República por la dependencia coordinadora del sector correspondiente y por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías en la materia de

competencia, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

Artículo 30.- Los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, en los plazos previstos por las disposiciones que al efecto emita el Ejecutivo Federal. En el caso de los programas sectoriales y los especiales que determine el Ejecutivo Federal, deberán publicarse dentro de los seis meses posteriores a la publicación del Plan.

Artículo 34.- Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas:

su competencia, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

Artículo 30.- Los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales, **así como los planes integrales de desarrollo indígena y afroamericano**, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, en los plazos previstos por las disposiciones que al efecto emita el Ejecutivo Federal. En el caso de los programas sectoriales y los especiales que determine el Ejecutivo Federal, deberán publicarse dentro de los seis meses posteriores a la publicación del Plan.

Artículo 34.- Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas:

I...

II. Los procedimientos de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación;

III...

IV. La elaboración de los programas regionales a que se refiere el artículo 25, de conformidad con los criterios establecidos en la fracción III del artículo 14 de este ordenamiento, y

V...

I...

II. Los procedimientos de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, de los municipios, de las regiones **indígenas y afromexicanas**, y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación.

III...

IV. La elaboración de los programas regionales y **los planes integrales de desarrollo indígena y afromexicano** a que se refieren los artículos 25 y 25Bis, de conformidad con los criterios establecidos en la fracción III del artículo 14 de este ordenamiento, y

V...

...	...
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Mónica Rangel